



TEMA 10. LA POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

Curso académico 2021 - 2022



MARÍA CARRO PITARCH
**CONTRATADA PREDOCTORAL DEL DEPARTAMENTO DE
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO (ACIF 2021)**



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).



With the support of the
Erasmus+ Programme
of the European Union

1. LA PESC

A. REGULACIÓN DE LA PESC TRAS EL TRATADO DE LISBOA

B. PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y OBLIGACIONES DE LA PESC

C. LOS ÁMBITOS MATERIALES DE LA PESC

D. RUPTURA DEL EQUILIBRIO INSTITUCIONAL EN LA PESC

1. Antiguo “pilar” intergubernamental, la PESCA se sigue regulando en el TUE (Título V), no en el TFUE:

⊖ Título V. Disposiciones generales relativas a la acción exterior de la Unión y disposiciones específicas relativas a la PESCA

- Capítulo I. Disposiciones generales relativas a la acción exterior de la UE
- Capítulo II. Disposiciones específicas sobre la PESCA
 - Sección 1. Disposiciones comunes (=PESCA)
 - Sección 2. Disposiciones sobre la Política Común de Seguridad y Defensa (=PCSD)

2. Carácter específico de la PESCA [Art. 24.1, §2 TUE](#)

⊖ Confirmado por [Art. 2.4 TFUE](#)

⊖ Cláusula de no contaminación [Art. 40 TUE](#)

3. Peculiaridad PESCA se refleja en sus instrumentos [Art. 25 TUE](#) : orientaciones generales y decisiones

⊖ Decisiones de la PESCA: UNANIMIDAD (RG); excepciones [Art. 31 TUE](#)

⊖ Riesgo contradicciones y necesidad coherencia acción exterior [Art. 21.3, §2 TUE](#)

4. Recordamos: exclusión competencia TJUE en materia PESCA (TEMA 8)

1. El art. 23 TUE remite al Capítulo I del Título V TUE:

⊙ Principios [Art. 21.1 TUE](#)

“La democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional”

⊙ Objetivos [Art. 21.2 TUE](#)

Entre otros: defender los valores, consolidar el Estado de Derecho, mantener la paz, etc.

⊙ Tanto en las “relaciones exteriores” de la UE, como en la PESC [Art. 21.3 TUE](#)

2. Desarrollándolos, el Consejo Europeo determinará los “intereses y objetivos estratégicos”:

⊙ de toda la acción exterior de la UE [Art. 22.1 TUE](#)

⊙ en el ámbito de la PESC [Art. 26.1 TUE](#)

3. Obligaciones de la PESC

⊙ Obligaciones generales [Art. 24.3 TUE](#) : EM han de apoyar la PESC

⊙ Obligaciones concretas:

- [Art. 32 TUE](#) : consulta mutua EM s/ cuestiones de PESC de interés general
- [Art. 34 TUE](#) : coordinación de la acción de los EM en las OOII
- [Art. 35 TUE](#) : cooperación misiones diplomáticas y consulares de los EEMM
- [Art. 41 TUE](#) : gastos administrativos corren a cargo del presupuesto de la Unión

1. Quedan excluidas de la PESC las “relaciones exteriores” (=dimensión exterior de las políticas comunes)

⊖ Garantías:

- Cláusula de no contaminación [Art. 40 TUE](#)
- Control judicial [Art. 275 TFUE](#)

⊖ Ergo en principio:

- “Relaciones exteriores” son los ámbitos económicos + ELSJ
- PESC = acción exterior política

2. Ámbitos materiales que entran en la PESC (excluidas las “relaciones exteriores”) [Art. 24.1, §1 TUE](#).

Potencialmente:

- ⊖ todos los ámbitos de la política exterior
- ⊖ todas las cuestiones de seguridad de la UE

3. Dos precisiones:

- ⊖ De los [Arts. 24.2 y 26.1 TUE](#): una materia sólo entra en el ámbito de la PESC si:
 - presenta un interés general y si convergen las políticas exteriores de los EEMM (=unanimidad)
 - si así lo decide el Consejo Europeo (=unanimidad)



⊖ En el ámbito de seguridad de la UE, además:

- la PCSD forma parte de la PESC [Art. 42.1 TUE](#)
- la PCSD incluye la “definición progresiva de una política común de defensa” [Art. 42.2, §1, 1ª línea TUE](#)
- la PCSD incluirá la “defensa común” cuando así lo decida el Consejo Europeo [Art. 42.2, §1, 2ª línea TUE](#)

1. Existencia de un marco institucional único en la UE [Art. 13.1 TUE](#)

2. Pero en la PESC hay dos instituciones (intergubernamentales) protagonistas:

⊙ Consejo Europeo. Funciones en la PESC:

- Junto con el Consejo, define los “enfoques comunes” de la PESC [Art. 32 TUE](#)
- Define los “intereses y objetivos estratégicos”:
 - de toda la acción exterior de la UE [Art. 22.1 TUE](#)
 - de la PESC [Art. 26.1 TUE](#)
 - * Son la premisa para la adopción de decisiones PESC por el Consejo [Art. 26.2 TUE](#)
- Decidirá cuando se introduce la “defensa común” [Art. 42.2 TUE](#)
- Decidirá ampliación regla de la mayoría cualificada para adopción de las decisiones PESC del Consejo [Art. 31.3 TUE](#)
- Decidirá sobre alegaciones EEMM de no aplicar la regla de la mayoría cualificada en el Consejo [Art. 31.2, §2 TUE](#)



⦿ Consejo. Funciones en la PESC:

• Funciones de iniciativa y poderes decisorios

- Define los “enfoques comunes”, junto con el Consejo Europeo [Art. 32 TUE](#)
- “Elaborará la PESC” [Art. 26.2 TUE](#)
 - * Complementado con [Arts. 42.4 TUE; 43.2 TUE; y 44.1 TUE](#)
- Adopta las “decisiones” necesarias para asuntos concretos [Arts. 28.1 y 29 TUE](#)
- Adopta “decisiones por mayoría cualificada” en materias tasadas [Art. 31.2 TUE](#)
- Celebra tratados internacionales en materia PESC [Art. 37 TUE](#) y [Art. 218.5 TFUE](#)
- Adopta medidas restrictivas de carácter sancionador [Art. 215 TFUE](#)
- Designa a los representantes especiales [Art. 33 TUE](#)
- Decide cómo se financian los gastos operativos de la PESC [Art. 41.2 TUE](#)
- Recibirá propuestas, dictámenes o preguntas en materias PESC [Art. 30.1 TUE; Art. 38, §1 TUE; y Art. 36.2 TUE](#)
- Decide sobre la organización y funcionamiento SEAE [Art. 27.3 TFUE](#)

• Funciones de control

- Junto con la Comisión, garantiza la “coherencia” de la acción exterior de la UE [Art. 21.3 TUE](#)
- “Velará” para garantizar que los EEMM apoyan la PESC [Art. 24.3, §3 TUE](#)
- Controlar las medidas urgentes adoptadas por los EEMM en caso de “imperiosa necesidad” [Art. 28.4 TUE](#)
- Controlar el desarrollo de las misiones de la PCSD [Art. 44.2 TUE](#)

• Funciones de ejecución [Art. 26.2 TUE](#)



3. Instituciones con competencias disminuidas en materias PESC

⊖ Tribunal de Justicia de la UE:

- Control judicial excepcional de la PESC [Art. 24.1, §2 in fine TUE](#)

⊖ Comisión:

- Junto con el Consejo, garantiza la “coherencia” de la acción exterior de la UE [Art. 21.3 TUE](#)
- No tiene poder de iniciativa [Art. 22.2 TUE](#)
- Funciones compartidas en la creación y funcionamiento del SEAE, por afectar a toda la acción exterior de la UE [Art. 27.3 TUE](#)
- En la PCSD, la Agencia Europea de Defensa podrá, si es necesario, ponerse en contacto con la Comisión [Art. 45.2 TUE](#)

⊖ Parlamento Europeo:

- Derecho a ser consultado “periódicamente” por el Alto Representante de la PESC [Art. 36, §1 TUE](#)
- Funciones mínimas de control de la PESC [Art. 36, §2 TUE](#)
- Sin funciones en la aprobación del presupuesto PESC, salvo “previa consulta” al PE para aprobar los procedimientos financieros de urgencia [Art. 41.3, §1 TUE](#)

4. Instituciones sin competencia alguna en la PESC

⊖ El Banco Central Europeo

⊖ El Tribunal de Cuentas

2. LA POLÍTICA COMÚN DE SEGURIDAD Y DEFENSA (PCSD, ANTES PESD)

A. LA PCSD: ASPECTOS GENERALES

B. SEGURIDAD EXTERNA E INTERNA DE LA UE

C. LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA PCSD: LAS “MISIONES”

D. EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS PCSD POR ALGUNOS EEMM

- **D.1) LAS COOPERACIONES REFORZADAS**
- **D.2) LA COOPERACIÓN ESTRUCTURADA PERMANENTE**

1. Origen y evolución

⊙ Los Tdos. constitutivos anteriores a Lisboa

- Tdo. Maastricht: la PESC incluye “una Política de Defensa Común”
- Tdo. Ámsterdam:
 - La PESC incluye “la definición progresiva de “una Política de Defensa Común”
 - Incorpora como objetivo las “misiones *Petersberg*”: “misiones humanitarias y de rescate, misiones de mantenimiento de la paz y misiones en las que intervengan fuerzas de combate para la gestión de crisis, incluidas las misiones de restablecimiento de la paz” (umbral mínimo)

⊙ Desarrollos al margen de los Tdos. constitutivos

- Declaración de Francia y Reino Unido sobre la Defensa Europea (Saint-Malo, 4-XII-1998)
- Informes de la Presidencia de los Consejos Europeos de Colonia-1999, Helsinki-1999, Santa-Maria da Feira-2000 y Niza-2000 dan contenido a la PCSD

⊙ Otros logros al margen de los Tdos fueron: creación de órganos militares permanentes, la definición de objetivos sobre capacidades civiles y militares, la puesta en marcha de misiones civiles y/o militares por la propia UE

⊙ Tdo. de Lisboa: **Arts. 42-46 TUE**: la PCSD forma parte de la PESC.



2. La PCSD ¿Por qué y para qué existe?

⊙ UE = gigante económico pero no gran militar

- Hay un deseo de tener una política exterior de seguridad independiente de EEUU, que refleje el valor de potencia mundial de la UE
- **Inconveniente:** los EEMM deberán asumir una altísima inversión en defensa

⊙ ¿Qué es y para qué sirve la PCSD? [Art. 42.1 TUE](#)

“Ofrecerá a la Unión una **capacidad operativa basada en medios civiles y militares**. La Unión podrá recurrir a dichos medios en misiones fuera de la Unión que tengan por objetivo garantizar el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

La ejecución de estas tareas se apoyará en las capacidades proporcionadas por los Estados miembros”

⊙ Planteamiento estratégico a largo plazo [Art. 42.2, §1 TUE](#)

- **Problema:** regla de la unanimidad en todos los casos [Art. 42.4 TUE](#)

⊙ LA UE carece de capacidades civiles y militares ≠ a los de los EEMM

- Los EEMM [Art. 42.3 TUE](#) :
 - Pondrán a disposición de la UE sus capacidades civiles y militares
 - Se comprometen a aumentar sus capacidades civiles y militares

1. La seguridad externa de la UE: la obligación de asistencia mutua [Art. 42.7 TUE](#)

- ⊙ Novedad Lisboa (!)
- ⊙ En caso de agresión armada a aun EM, vincula a todos los EEMM.
- ⊙ Deber genérico de “ayuda y asistencia”, no compromiso explícito de asistencia militar

2. La seguridad interna de la UE: la cláusula de solidaridad [Art. 222 TFUE](#)

- ⊙ A caballo entre la integración supranacional y la cooperación intergubernamental: obligación EEMM y UE/EEMM
- ⊙ Limitación territorial: “en el territorio de los EEMM”
- ⊙ Amenazas: terrorismo, catástrofes naturales y humanas

C. LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA PCSD: LAS “MISIONES”

1. [Art. 42.1 TUE](#) : La Unión podrá recurrir a medios civiles y militares “en misiones fuera de la UE” → ¿qué tipo de “misiones”? : Garantizar el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional
2. [Art. 43.1 TUE](#) : amplía las misiones *Petersberg* (origen de la misiones), incluyendo la lucha contra el terrorismo

D. EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS PCSD POR ALGUNOS EEMM

1. La decisión que apruebe una “misión” de la UE se adopta por unanimidad del Consejo [Art. 42.4 TUE](#)
2. PERO su puesta en práctica puede delegarse en:

D.1) LAS COOPERACIONES REFORZADAS

- ⊙ Prevista en el [Art. 42.5 TUE](#) y desarrollada en el [Art. 44 TUE](#)
- ⊙ No requiere ningún número mínimo de EEMM para que exista la cooperación reforzada PCSD

D.2) LA COOPERACIÓN ESTRUCTURADA PERMANENTE (PESCO)

- ⊙ Prevista en el [Art. 42.6 TUE](#) y desarrollada en el [Art. 46 TUE](#) y en el [Protocolo nº 10 sobre la cooperación estructurada permanente](#)
- ⊙ Establecida por: [Decisión \(PESC\) 2017/2315](#) y [Decisión \(PESC\) 2018/340](#)
- ⊙ Actualmente: 25 EEMM y 34 proyectos